

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 4 de Septiembre de 1945	Nº 186
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Asígnanse pensiones a los señores Diego Lezama G., Vicente García, Delfina Torres v. de Fonseca y Concepción v. de Gutiérrez. Pág. 1913

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión 1914

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese al Ingeniero Alfredo Sacasa Guerrero en un importante cargo. . . 1916
Renuncia 1916

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nombramiento 1916

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios. 1917
Terrenos Municipales. 1918
Marcas de Fábrica- 1918
Declaratoria de Herederos 1919
Denuncio de Minas 1919
Notificación. 1920

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 417

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Se concede una pensión mensual de setenta y cinco córdobas (C\$ 75.00), en favor del señor Diego Lezama G., en atención a los servicios que ha prestado a la Nación.

Art. 2º— Esta asignación se tomará de la

partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 3º—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—J. Centeno h., D. S.—C. Yrigoyen, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 16 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—J. Ezeq. Fernández, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 392

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Asígnase una pensión vitalicia de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales al señor Vicente García, del domicilio de Masaya, en concepto de inválido.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 3º—Este decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—J. Centeno h., D. S.—S. Rizo G. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—A. Alemán S., S. S.—Héct. Membreño, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República,—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N^o 395

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1^o—Se asigna una pensión mensual de cincuenta córdobas (C\$ 50.00), en favor de doña Delfina Torres viuda de Fonseca, en atención a los importantes servicios que prestó a la Patria, en el ramo de Telégrafos, su difunto hermano don Francisco Torres Alvarado.

Art. 2^o—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—A. Alemán S., S. S.—Héct. Membreño, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N^o 401

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1^o—Concédese a favor de la señora Concepción viuda de Gutiérrez, una pensión vitalicia de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales, en concepto de Montepío, en mérito de los servicios prestados por su extinto esposo Coronel Pedro Rafael Gutiérrez.

Art. 2^o—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 3^o—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—A. Alemán S., S. S.—Héct. Membreño, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del Jueves veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Vice-Presidente de la Cámara, Dr. Crisanto Sacasa, por ausencia del Presidente Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Gómez, Marín, Martínez, Rodríguez, y Sandoval.

1^o—Se abrió la sesión.

2^o—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión, se aprobó con algunas modificaciones de estilo.

3^o—Se sometieron a discusión en segundo debate, las siguientes pensiones de Gracia:

1) A favor de Natividad Parra, por 75 córdobas.

2) A favor de José del Carmen Barbarena, por 30 córdobas.

3) Para Napoleón Ocaña, por 15 córdobas.

4) A Eligio Almendárez, por 50 córdobas.

5) Elevando a 24 córdobas la pensión de que goza el Sr. Francisco L. Vega.

6) A favor de la Sra. Isabel M. v. de Mejía elevando la pensión de que goza a la suma de 50 córdobas.

Todos estos proyectos de gracia, fueron sometidos a votación por balotas al discutirse en lo general, siendo aprobados, lo mismo que al discutirse en lo particular.

El Senador Sandoval hizo moción para que fueran dispensados del trámite de lectura del acta y de autógrafos, moción que fué aprobada por la Cámara.

4^o—Llegó el Presidente del Senador Dr. Carlos A. Morales y acto continuo tomó posesión de su cargo en la Mesa Directiva, en lugar del Senador Sacasa que había hecho sus veces.

5^o—Se procedió a dar segundo debate al proyecto que trata de la donación de ejidos al Municipio de Villa Somoza.

El Primer Secretario leyó el proyecto y el dictamen que lo acoge.

A discusión en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular el Art. 19.

Senador Astacio: Señor Presidente: Honorable Cámara: Estuvo aquí el Diputado Luciano Astorga y se dió cuenta de que nosotros hemos asignado una cuota determinada de 5 mil hectáreas para ejidos de Villa Somoza. Se mostró alarmado porque dijo

que esa cantidad no corresponde a la necesidad que actualmente existe en el país de cultivar y aprovechar la mayor cantidad posible de terrenos. Contra este concepto surge la idea general que expresó el Dr. Gómez de que no se han acostumbrado donaciones por cantidad mayor de la estipulada por nosotros. Veo que cada uno tiene razón en sus respectivos puntos de vista, pero en el caso del General Astorga, me parece que le asiste una razón de orden social y político de gran valor. Villa Somoza está ubicada en la gran villa que está abriéndose paso hacia las riquezas de aquél Departamento de Chontales. También se comunica con el de Zelaya que podríamos decir es la Costa Atlántica; y es necesario que podamos decir a tanto necesitado, a tanto trabajador: «venid, aquí encontraréis lugar para trabajar». Que encuentren lugar y ocasión para aprovechar de la madre tierra las riquezas que encierra para sus hijos. Encontraremos que la misma razón asiste a otros pueblos que se han encauzado en las mismas normas, como Santo Tomás. Como ya hay muchos solicitantes, quizás nos encontraremos en el caso de no poder atenderlos a todos, pero podríamos dar una cantidad de ejidos a Villa Somoza mayor que la estipulada siempre que sea en la jurisdicción territorial señalada en el Decreto y que tengamos cuidado de no ponernos en pugna con los ejidos de Santo Tomás. Hago moción para que en lugar de 5 mil hectáreas se diga: «se conceden para ejidos de Villa Somoza, los terrenos baldíos comprendidos dentro de su jurisdicción territorial».

Senador Sacasa: Según he podido comprender, la moción del Honorable Senador Astacio, tiende a quede de una manera determinada y precisa cuál es la jurisdicción territorial de Villa Somoza y otorgarle como ejidos los terrenos baldíos que existan dentro de esa jurisdicción. Aunque no conozco la extensión de los terrenos de ese pueblo, considero buena la moción del Senador Astacio, si bien creo que en caso de resultar exorbitante la cantidad pueda ponerse un límite; debemos considerar que no tratamos de conceder una extensión más o menos grande a determinado pueblo, sino de que los terrenos baldíos del país se aprovechen en beneficio del mismo. Si limitamos la extensión de los ejidos de Villa Somoza a una cantidad muy reducida, quizás queden sin cultivar muchos terrenos que en la otra forma se aprovecharían. Anteriormente para llenar estas necesidades sólo existía la administración del Gobierno y en cambio aquellos individuos que se encargan del cultivo de la tierra, se convierten en cuidadores de la misma. Considero que la moción del Senador Astacio, es buena, siempre que, como digo se ponga un límite a la extensión en caso de resultar exorbitante.

Senador Sandoval: No es justa la moción del Senador Astacio, por varios motivos. Nunca se ha dado ejidos a ningún pueblo

en cantidad indeterminada. Siempre se conceden en tal o cual cantidad porque según opinión del Sr. Presidente, se despoja al Gobierno de terrenos que el día de mañana pueden ocuparse en otros menesteres. Por otra parte pronto se presentará un proyecto de ley a la Cámara de Diputados, por el cual todo aquel individuo que posea terrenos nacionales a cualquier título, tendrá derecho de que la Nación le otorgue el derecho de obra en aquel terreno. Así en una ley irá comprendida toda la república y las necesidades de trabajo de todos aquellos que deseen cultivar la tierra. A aquellos que están radicados en el lugar y vinculados en el terruño daremos oportunidad de aprovecharse de una ley que es de todo el parecer del Primer Magistrado de la República. Nunca debemos hacer una concesión de todo el terreno que comprende la jurisdicción de Villa Somoza, porque sería despojar a ciertos individuos que están allí de hace 15 o 10 años.

El Senador Astacio sostuvo su opinión y manifestó que no estaba de acuerdo con el Senador Sandoval al decir que siempre se habían hecho concesiones de terrenos para ejidos en determinada cantidad, pues el Derecho Municipal Español, principalmente cuando se trasladó a Indias, señalaba muy someramente los límites y extensión territorial de las poblaciones, lo cual es una prueba evidente de que no existía esa determinación precisa.

El Senador Sandoval manifestó que consideraba errada la idea expresada por el Senador Astacio, en cuanto a la falta de precisión del Derecho Español citado, al determinar los límites de tal o cual población; pues esta falta de precisión se observaba no precisamente en los límites, sino más bien en las medidas de tiempo con relación a la distancia. Confirmó su opinión de determinar la cantidad de hectáreas concedidas a Villa Somoza en favor de las utilidades que pueden prestar los terrenos restantes al Estado en el futuro.

Senador Presidente: He escuchado con viva atención a todos los senadores, en el punto de limitar el número de hectáreas o darla en forma vaga. Yo me apunto a la opinión de dar una cantidad determinada, pues creo que sería una cantidad fantástica si dejamos sin limitar la medida del terreno; en cambio si nos parece muy poco 5 mil hectáreas, podemos aumentar a 10 mil, pero nunca a cien mil o más, ya que los terrenos baldíos pueden alcanzar aún más y entonces el Gobierno pone en manos de un gestor una cantidad de tierra que la necesitará para darle a otro pueblo, al desarrollo de otras empresas o a otros ciudadanos para el día de mañana, por lo cual considero mejor limitar la cantidad de hectáreas que se donarán.

El Senador Sacasa se pronunció en favor de la idea expresada por el Sr. Presidente de la Cámara, de dar 10 mil hectáreas, pues

si la cantidad de terreno baldío era muy grande, había igua igual razón para no dárselo todo a un mismo pueblo, como también de asignarle una cantidad mayor; por lo cual hizo formal moción en ese sentido.

Senador Solórzano Díaz: En consideración a que Villa Somoza, va a ser un punto, como se acostumbra decir «crucial» de Occidente hacia Oriente, entre la Costa Atlántica y los pueblos del interior y por lo tanto, tendrá notable importancia, deseo apoyar la moción del Senador Sacasa al conceder 10 mil hectáreas para los ejidos de dicha Villa Somoza. Debemos tener en cuenta también, que el terreno de aquella zona, es de menos valor que en la costa del Pacífico, y que en relación a las grandes extensiones de aquel lugar, 10 mil hectáreas, que vienen a ser 4 leguas cuadradas, no es una cantidad extraordinaria de terreno.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, la Cámara se pronunció en favor del artículo tal como quedó en primer debate, es decir, asignando solamente la cantidad de 5 mil hectáreas para los ejidos de Villa Somoza.

A discusión el Arto. 29, que quedó suprimido en el primer debate, la Cámara se repitió en favor de la supresión de dicho artículo, quedando por lo tanto suprimido definitivamente.

A discusión el Arto. 39, que pasó a ser 29 del proyecto, se aprobó.

El Presidente de la Cámara sometió a consideración de la misma, si se enviaba el proyecto reformado como contra iniciativa a la Cámara de Diputados o si se enviaba una comisión a proponer las reformas.

El Senador Sandoval expresó que era más conveniente enviar una comisión, pues, por medio de la contra-iniciativa corría el riesgo de que el proyecto fuera rechazado, y en cambio la comisión con más elocuencia podría hacer ver las razones que asisten al Senador para proponer dichas reformas.

La Cámara aceptó la sugerencia del Senador Sandoval y en consecuencia la Mesa Directiva nombró una comisión integrada por los Senadores Sandoval y Sacasa para que fueran a la Cámara de Diputados a proponer las reformas que sufrió el proyecto de donación de terrenos baldíos para ejidos de Villa Somoza.

69—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz, *Arturo Mantilla,*
1er Srío. 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 71

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al señor Ingeniero Alfredo

Sacasa Guerrero, Agregado Industrial y Comercial de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

29—El nombrado devengará a partir del 19 de Julio en curso el sueldo asignado por el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Julio de 1945.—(f) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Mariano Argüello.

Nº 24

El Presidente de la República

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en la República de Guatemala, con jurisdicción en todo el territorio de la República y residencia en la ciudad de Guatemala, ha presentado el señor doctor don Modesto Valle.

29—Cancelar el nombramiento en Acuerdo Ejecutivo Nº 21, de fecha 19 de Julio de 1943, y las Letras Patentes expedidas a favor del señor doctor Valle.

39—Rendir las gracias al señor doctor Valle, por sus servicios prestados a la Nación.

49—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

I

Nombrar al señor J. Francisco Cifuentes, Oficial de Sanidad encargado del laboratorio fijo de la ciudad de Bluefields, en lugar del señor Ernesto Pineda, quien pasa a prestar sus servicios a esta ciudad capital.

II

El nombrado tomará posesión ante el Jefe de Sanidad de aquel Departamento y devengará el sueldo prescrito en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. SOMOZA.—El Director General de Sanidad, Luis Manuel Debayle, Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4084

Ramón Mendoza, mayor edad, soltero, sastre, este domicilio, solicita título supletorio, un solar veinte varas cuadro, con casa t. j. s esta ciudad. Lindando: Oriente, casa solar Fidelina Espinosa; Poniente, solar y casa Juan Paz; Norte, casa y solar Ramón Jarquín; Sur, solar Rastro Público.

Estímalo doscientos córdobas.

El que tenga derecho, dedúzcalo término legal Juzgado Local Civil. Boaco, veinte y nueve Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srio. 1351 3 2

Nº 4086

Pedro Antonio Padilla solicita título supletorio predios rústicos, lindantes: a)—Veinte manzanas: Oriente, Luis Ramón Rodríguez; Occidente, Lucía Mejía, Clemente Báez; Norte, Pedro Díaz, Luis Ramón Rodríguez; Sur, Lucía Mejía, Lucas Díaz. b)—Una manzana: Oriente, Occidente, Sur, Clemente Báez; Norte, Heriberto Baca.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Las Sábanas, once Mayo mil novecientos cuarenticinco.—José O. Pérez.—H. Cáceres N, Srio. 1349 3 2

Nº 4087

Sinfrosa Lara solicita título supletorio casa mediana y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, midiendo el solar cuarenta varas de Sur a Norte y treinta y seis de Oriente a Occidente, lindante conjunto: Oriente, solar Feliciano Ruiz; Occidente, Ramón Blandón, Vicenta Meza y Ramón Lazo h.; Norte, solar de Ramón Lazo h. y Sur, solar y casa Antonio Martínez, calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Local. Estell, las dos de la tarde del veinticuatro de Mayo mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, 1347 3 2

Nº 4067

Doña Jesús Rostrán solicita título supletorio dos cerramientos, el primero cinco manzanas extensión superficial, ubicado paraje Las Cámaras, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Juan Rostrán; Occidente, predio Ascensión Valdivia; Norte, propiedad de la dicente y Sur, Ascensión Valdivia, camino en medio y el otro cerramiento como de dos manzanas de extensión, lindante el conjunto: Oriente, Juan Rostrán, camino en medio; Occidente y Norte, propiedad de Leonidas Morán y Sur, propiedad de Ascensión Valdivia.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Local. Estell, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srio. 1331 3 2

Nº 4060

Gregorio Pineda solicita título supletorio lote de terreno, tres manzanas de cabida, lindante: Oriente, Ricardo Pineda; Poniente, Gustavo Martínez; Norte, Rosa Pineda y Sur, Miguel Arias.

Lo hubo de Rosa Cortez de Pineda y lo estima en ciento veinte córdobas.

El que se crea perjudicado, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo 24 de 1945.—I. Pantoja, Srio. 1323 3 2

Nº 4059

Antonio Calero González solicita título supletorio finca rústica en cañada Saiz, jurisdicción Matiguás, en sesenta manzanas terreno nacional, conteniendo casa de paja, café, chagüite, potrero, lindando: Norte, fincas de Benicio Soza y Silviano Morales; Sur, la de Agapito Mendoza; Oriente, finca de Benicio Soza; Poniente, la de Leopoldo Duarte.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, veintitrés Mayo mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srio. 1322 3 2

Nº 4058

Felicitas González, Paz, César, Carmen y Rosaura Sánchez, solicitan título supletorio de un solar situado en el barrio de Subtiava de esta ciudad, lindante: Oriente, herederos de Luis Sánchez; Poniente, mediando calle, Petrona Blas; Norte, Juan Cruz López; Sur, Cándida López.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Mayo mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio. 1321 3 2

Nº 4056

Alberto Bermúdez solicita título supletorio dos predios rústicos ubicados comarca Los Chepeños, esta jurisdicción. El primero como ocho manzanas, linderos: Oriente, Pedro J. Gutiérrez; Poniente, Julián García; Norte, Manuel Bermúdez y Sur, Rito García. Segundo lote, como dos y media manzanas, linda: Oriente, Cementerio; Poniente, Rito García; Norte, camino de por medio, Ramiro Urbina y Sur, Carmen Aragón.

Húbolos de Fermín García y los estima doscientos córdobas.

Quien crea derecho oponerse, será oído término legal.

Dado en el Juzgado Local. San Rafael del Sur, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cecilio E. Baltodano.—Genaro Navarrete, Secretario.

Es conforme con su original.—Genaro Navarrete, Srio. 1319 3 2

Nº 4025

Simón Ortez, mayor, casado, agricultor, vecino Jicaró solicita título supletorio, casa y solar, lindando: Norte, mediando calle, casa Manuela Cerrato; Sur, predio Encarnación de Barrantes; Oriente, predio Benjamín Guillén, mediando calle; Occidente, predio Francisca viuda Cárcamo.

Casa y solar valle Susucayán, lindando: Norte, camino San Albino; Sur, casa Avelino Obando; Oriente, propiedad Luisa Landero; Occidente, casa Salomé Obando.

Finca café en El Mojón sobre río Boalí, con estos linderos: Norte, inculto; Sur y Oriente, río Boalí; Occidente, cerro Chahüite Grande. Finca café en Francisco, jurisdicción Ciudad Antigua, sobre el río Boalí, que tiene los mismos linderos anteriores.

Potrero San José, valle Susucayán, lindando: Norte, camino Sabana Grande a Jicaró; Sur, camino Susucayán a Jicaró; Oriente, río Susucayán; Occidente, serranías incultas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado de Distrito. Ocotá, Marzo quince, mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Calderón.—Santos R. Ponce, Srio. 1296 3 2

Nº 4329

Antonia Morales solicita título supletorio casa y solar situada Paz Centro. Lindante: Oriente, calle en medio, Rufino Solís; Poniente, Juan Romero; Norte, Rosa Cárcamo; Sur, Serapio Pantoja, calle en medio.

Opónganse término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srío. 1512 3 2

Nº 68

El señor José Conrado Quintanilla presentóse solicitando título supletorio de un lote de terreno de naturaleza urbano, situado en esta jurisdicción, como de tres cuartos de manzana de capacidad, más o menos, cultivada en chagüite, siendo las cercas del Oriente y Sur de la propiedad del compareciente, lindando al Oriente, con testamentaría de Bartolomé Navarrete; Poniente, propiedad de Sara Navarrete; Norte, testamentaría de Regina Gutiérrez y Sur, propiedad de Encarnación Ortiz y la hubo por compra que hizo al señor Anselmo de Jesús López, lleva de posesión diez años, carece de nombre, número y gravamen.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien quiera oponerse hágalo dentro del término legal.

Juzgado de lo Civil. San Jorge, veinte y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—José F. Tijerino, Srío. 1678 3 2

Nº 391

El señor Heriberto Dinarte presentóse solicitando título supletorio por sí y en representación de sus hermanos legítimos la señorita Dolores Dinarte, de veintidós años de edad, soltera, de oficio doméstico; Irma Dinarte, de veintiún años de edad, casada; de oficios domésticos; Carlos Dinarte, de veinte años de edad, casado, carpintero; Mérida Dinarte, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos de este domicilio de San Jorge, en el cantón de La Merced, poseen una casa de tejas, sobre horcones, de naturaleza urbana, forrada en tabla, con su correspondiente solar conteniendo un corredor interior, cocina, pozo y excusado, que mide diecinueve varas y media de largo por nueve y media de ancho (varas); midiendo el solar al lado Norte setenta y cuatro y media varas, linda con huerta de los herederos de José Antonio Dinarte; al Sur, calle pública La Merced; Oriente, con callejón de Leoncio Molina; al Poniente linda con Félix Gómez y Fidélina Alvarado; este inmueble carece de números y gravamen. Asimismo todos los exponentes son dueños de una huerta situada en el mismo cantón La Merced, de este lugar. Linda al Norte con calle pública El Martirio; Sur, propiedad de Félix Gómez y la cuadra donde está la casa de los mismos herederos Dinarte y potrero de Leoncio Molina, Pedro Pablo Jiménez y herederos de Elías Ibarra; al Oriente hacia una escuadra conlinda con los herederos de Adrián Hernández, Mercedes Salvatierra, Esteban Hernández, Adela de Zapata, Armanda Arceyú y Marcos Dinarte; Poniente linda con herederos de Adrián Hernández y Félix Gómez y al Norte calle pública llamada El Martirio y linda con Félix Gómez, cultivado en grama y jaragua con tres cercas que son de alambrado propios de los rumbos Oriente, Norte y Sur, carece de nombre, de número y gravamen y es de naturaleza rústica.

Vale cien córdobas.

La persona que se crea con derecho preséntese dentro el término legal que será oída.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día tres de agosto de 1945.—J. E. Lozano.—Victor Miguel Alvarez F., Srío. 1933 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3492

Torbio Florián, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo quince manzanas terreno ejidal, situado Nubel, esta jurisdicción, con mejoras, casa ha-

bitación de horcones, pajiza; ocho varas largo por seis ancho, un guinealito, caña azúcar, lindante: Oriente, casita Vicente Sánchez y propiedad Teodoro Polanco; Occidente, cerro alto sin cultivo; Sur, terreno Juan Matey, y Norte, cerro ocatoloso. Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Alcaldía Municipal. Telpaneca, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eloy Jiménez, Alcalde. 832 3 3

Nº 3909

José Luis Artola, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca "Riito", extensión 22 hectáreas, linderos: Norte, terrenos de Eliseo Martínez; Sur, terrenos de Apolonio Gutiérrez; Este, terrenos de Feliciano Gutiérrez; Oeste, terrenos vendidos por Braulio Hernández.

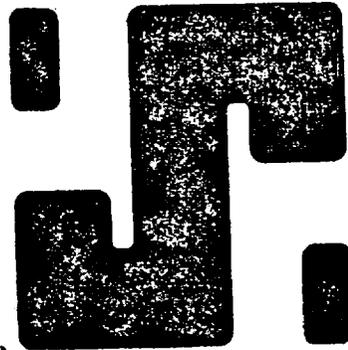
Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1199 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 315

Alejo Icaza Icaza, apoderado de Seiberling Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, introdujo solicitud de depósito y registro estas Marcas:



SEIBERLING

protege: Llantas elásticas para vehículos compuestas totalmente o en parte de hule, faldetas para llantas de auto, cubiertas, correas para sobre botas, parches ajustables para neumáticos, parches para válvulas, como de camello, material para reparar llantas y tubos; y tubos interiores para llantas neumáticas, hule solo y tacones para calzado, cubiertas para baterías eléctricas, cubiertas para equipos de baterías eléctricas, bicicletas, llantas y tubos de bicicletas, chisperos, cubiertas para asientos, focos, chaquetas, congeladores, sónicos mangueras, baterías de lámparas de mano, mezcladoras eléctricas, tostadoras eléctricas, planchas eléctricas, radios, corta céspedes, triciclos, efectos y calentadores de mangueras, accesorios de ruedas; y toda otra clase de repuestos y de accesorios de automóviles, de carros y demás vehículos y de artículos con caucho o hule y similares o semejantes a los mismos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1881 3 2

Nº 389

Hernán Pérez Casco, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; jabones de todas clases; insecticidas, desinfectantes; perfumería, cosméticos; artículos de tocador y preparaciones de belleza de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1926 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 247

Pantaleón Ríos, solicita declararse heredero de su bisabuelo legítimo Feliciano Ríos, de todos sus bienes, derechos y acciones que al morir dejó. Coherederos: Ursulo, Eulogio, Nazario, Francisco Ríos.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado Distrito.

Ciudad Darío, diecinueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—Castrillo.—J. F. Jiménez B., Srlo.

Es conforme con su original. J. F. Jiménez, Srlo. 1812 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 108

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. expongo: con el poder que presento, el que pido se razone en autos y se me devuelva, demuestro que soy apoderado general Judicial de la Sociedad Anónima, San Juan Mines Company, domiciliada en la ciudad de Managua. Con tal personería, a nombre de dicha Sociedad, denuncio dos pertenencias mineras, continuas, de cinco hectáreas cada una de ellas, de quinientos metros de largo por cien metros de ancho, las cuales producen oro, están situadas dentro de la zona o concesión minera otorgada a mi representada, en jurisdicción de La Libertad, de una superficie de mil quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y veinte centésimas, la que está comprendida así: La base o punto inicial, es la confluencia del río Mico y la quebrada de Los Angeles, la cual confluencia queda con rumbo Noreste, como a mil metros de la ciudad de La Libertad. De esa confluencia se miden con un bo astronómico: Norte, cuarenta y cinco grados; Oeste, tres cuartos de milla o sean mil doscientos siete metros, y con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados; Este, un cuarto de milla o sean cuatrocientos dos metros. Colocados otra vez en el rumbo inicial, se traza en ambos rumbos una perpendicular a la línea anteriormente trazada, teniendo de longitud con rumbo Sur cuarenta y cinco grados; Este, cinco millas o sean ocho mil cuarenta y cinco metros. Estas líneas así trazadas son las líneas centrales de la dicha

zona reservada, que tiene seis millas de largo por una de ancho. La medida de esta zona fué aprobada por el Ministerio de Fomento en resolución de las diez de la mañana del quince de Abril de mil novecientos cuarenta; y la concesión de la mencionada zona fué aprobada por el Congreso Nacional, sancionada por el Presidente de la República y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, en los días veinte, veintiuno y veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Las dos pertenencias continuas que denuncio, comienzan entre las pertenencias "Gloria" de la Compañía San Juan Mines Company y La Tapada y Ponzosa de don Armengol Porta, y se extiende hacia el Oriente cruzando la pertenencia San Juan Cuatro, en denuncia, llega a la cuadra del grupo de las pertenencias San Juan 2, de donde hace un quiebre hacia el Noreste, cruzando la quebrada La Ponzosa, después pasa entre las pertenencias La Ponzosa, de don Armengol Porta, y la Juanita, de San Juan Mines Company, cruzando la quebrada Las Mercedes. Los linderos de ellas son: Norte, pertenencia La Ponzosa de don Armengol Porta; Sur, grupo de las pertenencias San Juan 2, de mi representada; Oriente, el mismo grupo San Juan 2; y Occidente, la pertenencia Gloria de la Compañía que represento, y La Tapada, de don Armengol Porta. Dichas pertenencias o mina, la denomino San Juan Cinco; tiene cada una su pozo de ordenanza de diez metros de profundidad y descubierto el filón o veta, tiene cuatro pies de ancho y es de color rojizo oxidado. Fundo mi petición en el Art. 41 del Código de Minería, y en la concesión mencionada. El descubrimiento de la Mina es un cerro conocido, pero mi representada puede en virtud de la concesión mencionada, solicitar cuantas pertenencias necesite. Acompaño muestras del mineral. Señalo para notificaciones mi oficina. Pido se adjudique a mi representada las dos pertenencias mencionadas. Juigalpa, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Entre líneas—denuncio—Vale.—Dionisio Morales Cruz. Presentado por el doctor Dionisio Morales Cruz a las ocho y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el suscrito Juez de Distrito.—Corregido—veintisiete—Vale.—Alfonso Ortega O. Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz por personado en los presentes autos en nombre de la Compañía San Juan Mines Company, conforme poder sustituido que se razonará en autos para devolverse al interesado y que está extendido en el papel sellado y con los timbres de ley. Regístrese la anterior solicitud y publíquese por carteles en la forma y tiempo ordenados por la ley.—Corregido—veintisiete—Vale.—Ortega—Francisco Moncada E., Srlo. En Juigalpa, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. En la secretaría a mi cargo notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente al doctor Dionisio Morales Cruz, quien quedó entendido y firma.—Corregido—veintisiete—Vale.—Dionisio Morales Cruz.—Francisco Moncada E., Srlo. Regístrese hoy con Nº 90 a páginas 153, 154 y 155 del Tomo III del Libro de Registros de Manifestaciones y Ratificaciones de Minas de este Juzgado. Juigalpa, 27 de Abril de 1945.—Francisco Moncada E., Srlo.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Teodoro Saravia, Secretario. 1715 3 2

Nº 109

Señor Juez de Distrito: Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. expongo: Con el poder que presento, el que pido se razone en autos y se me devuelva, demuestro que soy Apoderado General Judicial en este Departamento de la Sociedad Anó-

nima San Juan Mines Company, domiciliada en la ciudad de Managua. Con tal personería, a nombre de dicha Sociedad denunció una pertenencia minera de cinco hectáreas de superficie, de trescientos noventa y un metros de largo por ciento veintiocho de ancho, la cual produce oro, está situada dentro de la Zona o Concesión Minera, otorgada a mi representada en jurisdicción de La Libertad, de una superficie de un mil quinientos cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y veinte centeaeras, la que está comprendida así: La base o punto fijo inicial, es la confluencia del Río Mico y la quebrada de Los Angeles, la cual confluencia queda con rumbo Noreste, como a mil metros de la ciudad de La Libertad. De esa confluencia se miden con rumbo astronómico Norte, cuarenta y cinco grados Oeste, tres cuartos de milla, o sean mil doscientos siete metros y con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados Este, un cuarto de milla o sean cuatrocientos dos metros. Colocados otra vez en el rumbo inicial, se traza en ambos rumbos, una perpendicular a la línea anteriormente trazada, teniendo de longitud, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados Este, cinco millas, o sean ocho mil cuarenta y cinco metros. Estas dos líneas así trazadas, son las líneas centrales de la dicha zona reservada, que tiene seis millas de largo por una de ancho. La concesión de esta zona fué aprobada por el Congreso Nacional, sancionada por el Presidente de la República y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, los días veinte, veintiuno y veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho. La pertenencia minera que denuncio comienza en la parte Sur de la cuadra de la pertenencia San Rafael, de la Compañía San Juan Mines Company y se extiende al Noreste, cruzando la veta San Rafael, el camino real que conduce de La Libertad a la Empresa Minera Los Angeles, de don Armengol Porta, un pequeño crique, llegando a cruzar el cabezal occidental de la pertenencia Osoria de la compañía denunciante en una corta distancia. Los linderos son los siguientes: Norte, grupo de la pertenencia San Juan, dos; Sur, pertenencia El Tigre; Oriente, pertenencia Osoria y Occidente, pertenencia San Rafael, todas pertenencias a San Juan Mines Company. Dicha pertenencia tiene su pozo de ordenanza de diez metros de profundidad y descubierto el filón o veta, el cual tiene cuatro pies de ancho y color amarillo oxidado. Acompaño muestras. Denomino a esta pertenencia "San Juan seis." Fundo mi pertenencia en el Art. 41 y siguientes del Código de Minería y en la concesión mencionada. El descubrimiento de la mina es en cerro conocido. Mi representada en virtud de la concesión mencionada, puede solicitar cuantas pertenencias necesite. Pido se le adjudique a mi representada la pertenencia denunciada. Señalo mi oficina para notificaciones. Juigalpa, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Entre líneas—veintiocho—noventa y un—Vale. Corregido—ciento—trescientos—Vale. Entre líneas—acompañó—muestra—Vale.—Dionisio Morales Cruz—Presentado por el doctor Dionisio Morales Cruz, a las ocho y quince minutos de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el suscrito Juez de Distrito. Corregido—veintiséis—Vale.—Alfonso Ortega O.—Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y veinte minutos de la mañana. Téñese al doctor Dionisio Morales Cruz por personado en los presentes autos en nombre de la Compañía San Juan Mines Company, conforme poder sustituido que se razonará en autos para devolverse al interesado y que está extendido en el papel sellado y con los timbres de ley. Regístrese la anterior solicitud y publíquese por carteles en la forma y tiempo ordenados por la ley.—Ortega—Francisco Moncada E., Srío. En Juigalpa, a las diez y quince minutos de la mañana del veintisiete de abril de mil novecientos cua-

renta y cinco. En Secretaría a mi cargo notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente al doctor Dionisio Morales Cruz, que firma.—Dionisio Morales Cruz—Francisco Moncada E. Regístrese hoy con N.º 89, a las páginas 151, 152 y 153 del Tomo III del Libro de Registros de Manifestaciones y Ratificaciones de Minas de este Juzgado. Juigalpa, 27 de Abril de 1945.—Francisco Moncada E., Srío. Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Teodoro Saravia, Srío.

1714 3 1

NOTIFICACION

N.º 616

El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito a Ustedes Juan, Marcos Antonio y María Nieves Alemán, Benito Alemán representado por su guardador ad-litem doctor Horacio Saballos Flores, a los menores hijos de don Ernesto Alemán señores Odilia, Angela, Flora, Clementina, Pedro Joaquín y Vilma, representados por su madre Ana Félix Meza viuda de Alemán, a Modesto Galo como heredero de su hijo Mario y a la menor Auxiliadora Galo, representada por su padre don Modesto Galo y en su calidad de hija de Juana Amanda Alemán, notificóles que en la demanda presentada a este Juzgado por el doctor Juan José Lugo Marengo como apoderado de Petrona Brizuela viuda de Alemán con acción declarativa de dominio en contra de Ustedes, ha recaído el auto que a la letra dice: Juzgado Civil del Distrito. Granada, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana. Téñese al doctor Juan José Lugo Marengo como mandatario de la señora Petrona Brizuela viuda de Alemán, según el poder acompañado el que se razonará en autos para devolverse y de la demanda que en tal carácter formula, cítase y emplázase a los demandados herederos de don Benito Alemán, señores: Juan, Marcos Antonio y María Nieves Alemán, Benito Alemán, representado por su guardador ad-litem doctor Horacio Saballos Flores, a los menores hijos de don Ernesto Alemán señores Odilia, Angela, Flora, Clementina, Pedro Joaquín y Vilma, representados por su madre la señora Ana Félix Meza viuda de Amán, a don Modesto Galo, como heredero de su hijo Mario y a la menor Auxiliadora Galo, representada por su padre don Modesto Galo y en su calidad de hija de la señora Juana Amanda Alemán, para que dentro del término de seis días ocurran a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes si no cumplen; y por cuanto los demandados son más de seis notifíqueseles este auto por medio de "La Gaceta", Diario Oficial. Se hace constar que la demandante está exenta del pago del impuesto directo sobre el capital según consta de la boleta acompañada la que se devuelve.—Gutiérrez—Serapio Vela, Srío.

Es conforme. Granada, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srío,

2096 1